



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024

Para confirmar, modificar o revocar la determinación de la propuesta de clasificación como confidencial de documentación con la que se dará respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en términos de los artículos 100, 103, 105, 108 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000206**, de fecha 16 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"1. PROPORCIONE EN VERSION PUBLICA Y EN MODALIDAD ELECTRONICA COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

- 1. LA E113-2022-MATCUR-INSABI-035-2023/2024**
- 2. LA E113-2022-MATCUR-INSABI-134-2023/2024**
- 3. LA E113-2022-MATCUR-INSABI-092-2023/2024**

2. PROPORCIONE EN VERSION PUBLICA Y MODALIDAD ELECTRONICA LA RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A CADA UNO DE LOS CONTRATOS ANTERIORMENTE REFERIDOS.

3. PROPORCIONE EN VERSION PÚBLICA Y MODALIDAD ELECTRONICA COPIA SIMPLE DE LOS COMPROBANTES QUE AMPARAN LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS CONTRATOS ANTERIORMENTE REFERIDOS.

4. PROPORCIONE EN VERSION PÚBLICA Y MODALIDAD ELECTRÓNICA COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA RAZON SOCIAL INDUSTRIAS DANJUR, S.A. DE C.V. Y/O INDUSTRIAS DANJUR EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024."
(sic)

Datos complementarios

**INSABI UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MEDICO
COORDINACIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
IMSS BIENESTAR
IMSS
SECRETARIA DE SALUD**

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, con fecha 16 de febrero de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la





información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- III. Con fecha 20 de marzo de 2024, la **Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"Esta Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; manifiesta lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y con criterio amplio, en los archivos documentales y digitales de la Coordinación, se pone a disposición la versión pública de los documentos que a continuación se enuncian:

1. Contrato número LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-035-2023-2024
2. Contrato número LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-092-2023-2024
3. Contrato número LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-134-2023-2024" (sic)

- IV. Cabe mencionar que las versiones públicas de los documentos citados, fueron revisadas por la Unidad de Transparencia, sin encontrar observaciones por realizar.

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública correspondiente para su aprobación, modificación o revocación en términos del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y último párrafo, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...



"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LOTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los Titulares



de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Servicios de Administración** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, los contratos LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-035-2023-2024, LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-092-2023-2024 y LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-134-2023-2024, en la que se testó: **nombre del particular, domicilio particular, teléfono particular y cargo** por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Servicios de Administración** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los contratos LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-035-2023-2024, LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-092-2023-2024 y LA-E113-2022-MATCUR-INSABI-134-2023-2024, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **nombre del particular, domicilio particular, teléfono particular y cargo**, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **Nombre del particular**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio particular**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal



y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Teléfono particular

Consiste en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial; por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Cargo

Al respecto, se considera que el cargo que ostenta una persona física en determinada empresa constituye información que solo le atañe a conocer a su titular en tanto que da cuenta de información de índole personal, en el entendido que podría dar cuenta de la actividad que realiza en una determinada empresa privada y que eligió en torno a su libre desarrollo de su personalidad al determinar los rumbos de su vida laboral, lo que recae en su esfera íntima, en razón de ello, es información clasificada en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios de Administración** de la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000206**

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LOPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR.

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**





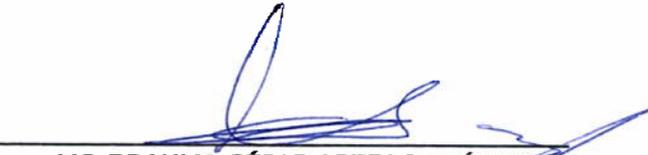
**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-013-2024

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000206**



LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y TITULAR DESIGNADO COMO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-013-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **27 DE MARZO DE 2024**.

